al primer semestre del presente año 1915, la que arroja á su favor un saldo de 2 9 11 pesetas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion a las 21 de la que se extiende la presente acta en la que se hace constar la no asistencia a la misma de los Concejales Srs Palau, Mura y Sans de lo que yo el Secretario certifico

José Ribas Juan Coll

Exdor Magdalena Bartolome Ford

Vicente Campo Esteban Prat

Federico Ros José Mundet

Alcalde Pte
Coll
Magdalena
Ford
Campo
Prat
Ros
Mundet

En el pueblo de Mollet a los doce de Agosto de mil novecientos quince, bajo la presidencia del Sr Alcalde D. José Ribas Falguera y asistencia de los Concejales del margen, se reunió el Ayuntamiento en sesion ordinaria de primera convocatoria abriendose la misma a las 20 19 con lectura del acta anterior que fué aprobada seguidamente y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 155 de la vigente ley municipal, el Ayuntamiento acuerda pasar el actual mes de Agosto la siguiente

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VOLLERT

distribución de sus fondos, a saber:

Capº 1º	Gastos del Ayuntº	$ 50 m/n
" 3º	Policía urbana y rural	500.
" 4	Instrucción pública	125.
" 5	Beneficencia	30.
" 6º	Obras públicas	1300.
" 9	Cargos	1300.
" 11	Imprevistos	125.
" 12	Rentas	500.
	Total	$ 4630.00

Seguidamente se pasó al examen del presupuesto municipal ordinario que deberá regir en este pueblo en el próximo año de 1916, formado por la Comisión respectiva y estimándolo en su totalidad conforme y arreglado a las disposiciones vigentes sobre la materia y a los recursos y necesidades de este pueblo, el Ayuntamiento acuerda aprobar y aprueba dicho presupuesto en todas sus partes y que se exponga al público por el término de quince días según previene el artº 146 de la vigente ley municipal, fenecido dicho plazo con diligencia que lo acredite y reclamaciones que en su caso se produzcan se remita a la discusión y aprobación de la Junta Municipal, comunicándolo después por copia certificada al Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia a los efectos del artículo 150 de la repetida ley municipal.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de fomento y

Atendido que por D. Celestino Sevilla y otros

propietarios de esta poblacion, se ha formulado con fecha 31 del pasado Julio, una instancia, interponiendo en el principal de sus extremos recurso de nulidad contra la notificacion del acuerdo de este Ayuntamiento de 15 del citado mes de Julio para la construccion de aceras en la calle de Berenguer III el Grande, cuya notificacion, dicen, han de dar por no recibida, por no haberse practicado en la forma que determina el art.º 2.º del Reglamento de 22 de Abril de 1890 en relacion con la base 11.ª de la Ley de 19 de Octubre de 1889;

Atendido que ambos preceptos legales son inaplicables al caso, como lo prueba al primer párrafo de los mismos al determinar que las resoluciones que pongan término á cualquiera instancia ó un expediente, se notificaran al interesado con las formalidades que en la base 11.ª se especifican dentro del plazo máximo de quince dias, por cuanto no se ha dictado resolucion ó providencia alguna que haya puesto término á ninguna expediente, el cual lo inicia la instancia á que se contrae este acuerdo;

Atendido que, aun en el supuesto de que fuera admisible la abusiva interpretacion dada por los recurrentes á aquellos preceptos legales, tambien resultaria improcedente su instancia porque aun admitiendo, que en modo alguno puede admitirse, que la notificacion contra la cual

se recurre, de unidad no se hubiera practicado con todas las formalidades reglamentarias, el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado, y especialmente en sentencia de 13 de Octubre de 1904 y 8 de abril y 30 de Mayo de 1905, que los defectos de las notificaciones administrativas, carecen de valor jurídico cuando no impiden el uso oportuno de los recursos legales, y que ha de tenerse por hecha la notificación cuando el interesado se muestra enterado de la resolución defectuosamente notificada;
Atendiendo que por otro si se solicita por la repelida instancia la suspensión del acuerdo de 15 de Julio último y de la orden comunicada a los recurrentes, fundándose en que para adoptar tal acuerdo el Ayuntamiento no tiene plena competencia y en que su cumplimiento encierra un verdadero peligro de orden público; todo lo cual constituye otro abuso de tanta magnitud como el sustentado en lo principal de aquella instancia, puesto que no solo es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere a empadronados en virtud de lo determinado por el art.º 72 de la ley municipal, sino que así lo han reconocido todas las R.s O.s dictadas sobre la materia desde la de 7 de Julio de 1863 a la de 10 de Agosto de 1869;
El Ayuntamiento por unanimidad, acuerda desestimar y desestima la instancia formulada por D. Celestino Cubera y otros

propietarios con fecha 31 de Julio del presente año, contra el acuerdo municipal de quince del propio mes.

Seguidamente acuerda aprobar el Ayuntamiento las siguientes cuentas que se satisfarán con cargo a los Capítulos y artículos del vigente presupuesto, a saber:

Una a D. Juan Segalés por jornales de Carro y peon empleados en la calle de Berenguer y de importe 218'50 pts.

Otra a D. Juan Clivillers por igual concepto y jornales de peon, por 152'25 pts.

Otra a D. Antonio Mayol, por jornales en la colocación de bordillo en toda la calle de Berenguer y de importe 1.135'10 pts.

Vistas las bases presentadas por los propietarios interesados en las obras a construir en la calle de Berenguer, y a fin de zanjar el actual estado y conducta de tramitación, el Ayuntamiento propone a los mismos, para que la acepten o nó, la siguiente proposición.

"Los propietarios interesados en la construcción de aceras ordenadas por el Ayuntamiento en la calle de Berenguer, a fin de que resulten del todo uniformes y a la vez lo mas económico posible, facultan y autorizan a la Corporación municipal para construir dichas aceras y rellenar lo ordenado, con cargo y descuento de las respectivas propiedades. Dichas aceras tendrán el ancho que el Ayuntamiento acuerde y los propietarios se obligan

de abonar ó pagar al mismo el anden de un metro de acera y gastos de relleno en todo un punto de pedazo y hasta encontrar el bordillo nuevamente colocado; todo sin perjuicio de que la Corporacion pueda intentar la celebracion de convenios particulares por si desean contribuir á los gastos de mas anchura á fin de hermosear y dar mejor aspecto á vía tan importante.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las 22 de la que se extiende la presente acta en la que se hace constar la no asistencia á la misma de los Concejales Sres Pelay, Sans y Pons de lo que yo el Secretario certifico

José Ribas Bartolomé Font

Gaietano Anglada Vicente Gonzalez

Esteban Font Federico Ros

Jose Ribas

Alcalde Font Angosa Camp Prat Ros

En el pueblo de Mollet, á los diez y nueve de Agosto de mil novecientos quince, bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Jose Ribas Salguera y asistencia de los Concejales del margen, se reunió el Ayuntamiento en sesion ordinaria de primera convocatoria, abriendose la misma á las 20 18 con lectura del acta anterior que fué aprobada

Seguidamente y á invitacion del Rdo Parroco